



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

**BORRADOR EN EXTRACTO DE LA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS
MIL QUINCE**

En la ciudad de Burriana a veintiséis de enero de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general D^a Iluminada Blay Fornas, con la presencia de la Interventora D. M^a Carmen González Bellés, y los señores y señoras siguientes:

ALCALDE

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º.- D. JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M^a CONSUELO SUAY MONER
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

CONCEJALES

D^a MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO
D. CARLOS SOLÁ PERIS
D^a. BELÉN SIERRA MONSONÍS
D^a. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA
D. JAVIER GUAL ROSELL
D. VICENTE APARISI JUAN
D^a MARIA CRISTINA RIUS CERVERA
D^a. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ
D. MANUEL ROYO PÉREZ
D. M^a JOSÉ ALMELA ROSELL
D^a MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS
D. DANIEL VIDAL FUSTER
D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión en primera convocatoria, siendo las 10 horas y 15 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- INCOACIÓN, EN SU CASO, DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR SUR-T-1 "SANT GREGORI" A LA MERCANTIL URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI S.A. (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

""**Habida cuenta** de las actuaciones obrantes en el expediente tramitado para la ejecución del Programa de Actuación Integrada de desarrollo del Sector SUR-T-1 "Sant Gregori" de suelo urbanizable turístico- residencial del Plan General de Burriana.

Teniendo en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de agosto de 2001, aprobó provisionalmente el Programa de Actuación Integrada, el Proyecto de Homologación Modificativa, el Plan Parcial y el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Sector de suelo urbanizable "Sant Gregori"; y adjudicó provisionalmente la condición de agente urbanizador a la mercantil Gestión y Construcción de Obras Públicas, SA, todo ello sujeto a una serie de condicionantes.

De conformidad con el acuerdo de 30 de octubre de 2001 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, el Ayuntamiento de Burriana redactó el documento de Homologación Global del Plan General que, tras la oportuna tramitación administrativa, fue aprobado provisionalmente por el Pleno corporativo el 4 de diciembre de 2.003, remitiéndose a la Comisión Territorial para su aprobación definitiva.

El 18 de junio de 2.003 la Directora General de Planificación y Gestión del Medio, dictó la Declaración del Impacto Ambiental del Sector "Sant Gregori" de Burriana y la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión celebrada el **12 de diciembre de 2003, aprobó definitivamente la Homologación Global del Plan General de Burriana** (BOP de 1 de enero de 2.004) que introdujo, como única modificación estructural, el Sector turístico-residencial "Sant Gregori".

El 30 de enero de 2004 la mercantil Gestión y Construcción de Obras Públicas, SA presentó ante este Ayuntamiento el "Plan Parcial del Sector Golf Sant Gregori, adaptado a los reajustes derivados de la Homologación Global del Plan General de Burriana y de los informes técnicos municipales", y solicitó a la Dirección Territorial de Territori i Habitatge de Castellón la Cédula de Urbanización, que fue expedida en fecha 28 de abril de 2004 y que estableció determinadas condiciones de conexión e integración de la actuación a las principales redes de infraestructuras públicas de urbanización y otras condiciones particulares derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental, entre las que figura que, con carácter previo o simultáneo a la ejecución de la Actuación se debería garantizar la suficiencia de las infraestructuras de conexión y, en concreto, la ampliación del Camí La Cossa.

Concluida la tramitación administrativa de dicho instrumento de planeamiento, en fecha **17 de enero de 2.005 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial y el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Turístico SUR-T-1 "Sant Gregori"**, con las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de junio de 2.003, las previstas en la aprobación definitiva de la Homologación Global del Plan General de Ordenación Urbana, de 12 de diciembre de 2.003, y las determinadas en la Cédula de Urbanización del Plan Parcial, adjudicando definitivamente la condición de Agente Urbanizador a la mercantil Gestión y Construcción de Obras Públicas, S.A de acuerdo con la siguiente estimación de cargas de urbanización:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

		26.01.2015			
		%	€	Ptas	
S/ ACTUALIZACION	Coste Urbanización				
	PJE	PJE	73.819.774,74	12.282.577.039	
	Conexiones viarias	nuevos costes	3.248.631,27	540.526.762	
	Canal Drenaje	nuevos costes	1.994.549,82	331.865.166	
	Diseño e imagen	nuevos costes	738.198,00	122.825.812	
	Red Gas	nuevos costes	388.066,80	64.568.883	
	Actualización IPC		12,30%	9.079.832,29	1.510.756.976
		parcial		89.269.052,92	14.853.120.639
	Dto. Aportación C. Golf	actualizada		-2.024.809,78	-336.900.000
		suma		87.244.243,14	14.516.220.639
Gastos Gestión (14% S/89.269.052,92€)		14,00%	12.497.667,41	2.079.436.889	
Bº Urbanizador		5,06%	5.049.272,59	840.128.270	
			104.791.183,14	17.435.785.798	

En dicho acuerdo se impuso al urbanizador la constitución de las siguientes garantías de ejecución de los compromisos adquiridos:

- 7.248.647,10 € en concepto de garantía de promoción.

D. 3.000.000 € para asegurar el compromiso de construcción del Campo de Golf.

DI. 900.000 € para garantizar la construcción de un puente y una pasarela peatonal sobre el Río Seco.

DII. 180.000 €, en garantía de la rehabilitación y acondicionamiento de la ermita Sant Gregori.

- 120.000 € para garantizar la redacción de proyectos técnicos de construcción de infraestructuras.

El **Convenio urbanístico integrante de la proposición jurídico-económica del Programa se suscribió el 29 de junio de 2005**. En el mismo se estipuló que en caso de adjudicarse la parcela del campo de golf al urbanizador en el proceso reparcelatorio, la garantía de 3.000.000,00 € fijada en el acuerdo de aprobación de 17 de enero de 2005 para asegurar el compromiso de construcción del campo de golf, se depositaría en la Tesorería municipal antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

En dicho Convenio, el Urbanizador se comprometió al cumplimiento de los siguientes plazos:

"FASE 1.- REDACCIÓN Y PRESENTACION EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN. Se efectuará en los CUATRO MESES desde la entrada en vigor del Programa.

FASE 2.- REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN. En SEIS MESES a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de urbanización.

FASE 3.- EJECUCIÓN DE LA OBRA, el plazo de ejecución de las obras será de CUARENTA Y OCHO MESES, desde el día siguiente al de notificación del acuerdo de aprobación

definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Se iniciarán las obras en el plazo máximo de dos meses desde la disponibilidad total de los terrenos."

El Ayuntamiento Pleno acordó el **6 de octubre de 2.005 aceptar la cesión de la condición de Agente Urbanizador del Sector de referencia de la mercantil Gestión y Construcción de Obras Públicas, SA. a favor de Urbanización Golf Sant Gregori, SA con CIF A-96132725**, formalizada en escritura pública otorgada el 8 de marzo de 2005 ante el Notario de Valencia D. Alberto Domingo Puchol (núm. 1178 de su protocolo).

Urbanización Golf Sant Gregori, SA presentó en fecha 27 de octubre de 2005 (RE 13948) copia de las cartas de pago acreditativas del depósito en la Tesorería municipal de avales de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, por los siguientes importes y conceptos:

- 7.248.647,10 € (7% de los costes de urbanización actualizados, IVA incluido) en concepto de garantía de promoción;
- 900.000 € para garantizar la construcción de un puente y una pasarela peatonal sobre el Río Seco;
- 180.000 €, en garantía de la rehabilitación y acondicionamiento de la ermita Sant Gregori y
- 120.000 € para garantizar la redacción de proyectos técnicos de construcción de infraestructuras.

SEGUNDO.- Por acuerdo de 2 de marzo de 2006 este Ayuntamiento solicitó al Ministerio de Medio Ambiente la iniciación de los trámites pertinentes en orden a la obtención de la **concesión administrativa para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante la ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de recuperación del frente litoral y paseo marítimo de la urbanización Golf Sant Gregori"**.

Siendo preceptiva la obtención previa de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se encuentra en tramitación en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que, en fecha 26 de septiembre de 2014 (RE 14077), ha recabado de este Ayuntamiento la aportación de documentación que recoja rectificaciones al proyecto.

Trasladado dicho escrito a Urbanización Golf Sant Gregori, SA, no ha cumplido con el requerimiento en el plazo concedido al efecto.

TERCERO.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de **17 de mayo de 2006 se aprobó el Proyecto de Urbanización del Sector SUR-T-1(DOGV núm. 5394, de 23 de noviembre de 2006)**, con un presupuesto global de 89.269.052,92 € (EM + 19% GG y BI, sin IVA), quedando condicionada la ejecución del mismo a las disposiciones previstas en el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada y las contempladas en la propia resolución aprobatoria, haciéndose constar expresamente que antes del comienzo de las obras (acta de comprobación del replanteo) deberían aportarse los convenios formulados con las compañías suministradoras (Iberdrola, Telefónica, Facsa, Cegas,etc.), las autorizaciones administrativas pertinentes para la ejecución de las distintas obras sectoriales que lo requieran y el Proyecto de Expropiación correspondiente al tramo viario de conexión del Sector, entre Camí La Cossa y carretera CV-18, cuyas obras se incluyen en el Anexo nº 9 "Proyecto de carretera de conexión con la CV-18" del Proyecto de Urbanización.

CUARTO.- Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 30 de mayo de 2007, se sometió a información pública el **Proyecto de Expropiación Forzosa por tasación conjunta de la obra "Proyecto de Enlaces Exteriores Golf Sant Gregori en Burriana"** para la obtención, por el procedimiento de tasación conjunta, de las parcelas afectadas por la urbanización de dicho tramo, calificadas como red viaria de la Red Primaria (PRV) por el Plan General; así como la relación de bienes y derechos afectados por la misma. El procedimiento de aprobación del Proyecto de Expropiación se paralizó por el urbanizador y **no se tiene disposición de los terrenos para ejecutar la urbanización de las conexiones del Sector.**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

QUINTO.- El **Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1 "Sant Gregori"** fue depositado en el Ayuntamiento de Burriana en fecha 18 de julio de 2007, y sometido a información pública por el agente urbanizador a través de la Notaría de Burriana de D^a Ana Valdivieso Gago mediante la publicación de anuncio en el DOCV nº 5578, de 16 de agosto de 2007, y en el diario El Mundo de fecha 6 de agosto de 2007. El 11 de enero de 2007 y 1 de junio del mismo año se expidieron certificados de dominio y cargas por el Registro de la Propiedad de Nules.

El Ayuntamiento Pleno aprobó el 4 de febrero de 2010 (BOP de 23 de febrero de 2010) **el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Residencial Turístico SUR-T-1 "Sant Gregori" del Plan General de Burriana**, presentado por la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori SA el 20 de agosto de 2009. Dicho acuerdo facultó a la Alcaldía Presidencia para modificar el Convenio urbanístico que rige el Programa de forma que, dado que Urbanización Golf Sant Gregori, SA resultó adjudicatario de la parcela del campo de golf, se fijó el plazo para que dicha mercantil depositara en la tesorería municipal el aval de 3.000.000 € comprometidos con la aprobación del Programa, en los 10 días siguientes a que se le notificara la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad. El Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1, **fue inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules núm. 1 en fecha 21 de noviembre de 2011** (RE 21227, de 20 de diciembre de 2011).

No se ha depositado por Urbanización Golf Sant Gregori, SA el aval de 3.000.000,00 € comprometido con la aprobación del Programa.

SEXTO.- En fecha 3 de septiembre de 2009 el Ayuntamiento Pleno **aprobó el Estudio de Detalle de la Manzana 44 del Plan Parcial del Sector SUR-T-1** de Burriana (BOP núm. 122, de 8 de octubre de 2009).

SÉPTIMO: El 29 de diciembre de 2009 la Directora General de Gestión del Medio Natural resolvió **modificar la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Parcial del Sector Golf Sant Gregori de Burriana** con ocasión de la conservación del galápagos europeo, detectado con posterioridad a la Declaración de Impacto Ambiental anterior.

El 2 de julio de 2012 (RE 10935), Urbanización Golf Sant Gregori, SA presentó un escrito poniendo de manifiesto que el 25 de enero de 2011 esa mercantil y la Universitat de València suscribieron un contrato para la realización por parte del equipo investigador de un "Estudio de caracterización y seguimiento para la reintroducción de una población de galápagos europeo (*Emys orbicularis*) en una nueva reserva para la especie en Burriana (Castellón)".

En dicho escrito hicieron constar que las obras de adecuación del hábitat de galápagos europeo finalizaron el 28 de septiembre de 2011 y que en marzo de 2012 se emitió el Informe Anual del "Estudio de caracterización y seguimiento para la reintroducción de una población de galápagos europeo (*Emys orbicularis*) en una nueva reserva para la especie en Burriana (Castellón)", en el que, entre otras conclusiones, se señalaba:

*" Una vez analizados todos los indicadores definidos para la determinación de la calidad del Núcleo fundador como hábitat para *Emys orbicularis*, se llegó a la conclusión de que la calidad del mismo era BUENA, con valores cercanos a MUY BUENA. Lo que ha permitido la traslocación de los galápagos"*

Se indicó asimismo que la duración prevista para el desarrollo del estudio era de 44 meses, y que se realizaría bajo la supervisión de los técnicos de la Conselleria de Medio Ambiente. Urbanización Golf Sant Gregori, SA no ha aportado al expediente ulterior información respecto de los informes que se hayan emitido en este estudio.

OCTAVO.- En fecha 11 de enero de 2010 (RE nº 310) Urbanización Golf Sant Gregori, SA solicitó al Ayuntamiento una prórroga de 30 meses para la gestión y ejecución del Programa.

NOVENO.- Una vez informada la firmeza en vía administrativa del acuerdo de 4 de febrero de 2010 aprobatorio de la reparcelación, por **Decreto de 23 de julio de 2010 se autorizó a la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA el cobro de la Cuota 0**, de indemnizaciones y excesos y defectos de adjudicación de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación.

El 6 de mayo de 2010 el Pleno municipal aprobó un **Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA**, en el que quedaron establecidas las condiciones de pago a la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA de la Cuota 0 correspondiente a las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento de Burriana, resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1. Dicho Convenio se suscribió por ambas partes el 30 de julio de 2010.

En fecha 23 de enero de 2012 (RS 515) y por Decretos de la Alcaldía Presidencia de 13 de marzo de 2012, 2 de mayo de 2012 y 10 de agosto de 2012 se requirió a Urbanización Golf Sant Gregori, SA para que presentara la relación de las cantidades ingresadas en concepto de Cuota 0 detallada por parcelas, así como el desglose de los importes de las mismas que proporcionalmente cubren las indemnizaciones satisfechas a los acreedores netos, significando que el cobro de cantidades por anticipado exige la prestación de las correspondientes garantías financieras.

Asimismo se le requirió para que aportara el desglose del importe de la Cuota 0 reclamado a este Ayuntamiento que proporcionalmente cubre las indemnizaciones satisfechas a los acreedores netos, en aras a finalizar el procedimiento de pago de la misma mediante la enajenación de la/s parcela/ cuya licitación quedó desierta, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención municipal que se transcribía, en dicho pago no se compensaría la deuda tributaria que la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA tiene con este Ayuntamiento.

Se le apercibió de caducidad del procedimiento de cobro de la Cuota 0 iniciado con este Ayuntamiento y se indicó asimismo a Urbanización Golf Sant Gregori, SA que la falta de transparencia en la gestión como Urbanizador y el incumplimiento de sus obligaciones pudiera dar lugar a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del que es adjudicatario.

Urbanización Golf Sant Gregori, SA no ha aportado al expediente la información solicitada.

DÉCIMO.- En fecha 7 de febrero de 2013 el Ayuntamiento Pleno aprobó la **Modificación puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector SUR-T-1**, (BOP núm. 26, de 28 de febrero de 2013) presentada el 14 de mayo de 2012 por la mercantil urbanizadora.

UNDÉCIMO: Se ha solicitado la suspensión temporal del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de Sector SUR-T-1 "Sant Gregori" del Plan General de Burriana, por la mercantil *Manufactura Industrial Azulejera, SL*, por *D. Ramiro Flor Garcés* y por *D. Juan Flor Garcés* el 30 de enero de 2013 (RE 1448); y han presentado **escritos alegando la concurrencia de causas de resolución del Convenio** urbanístico suscrito con Urbanizadora Golf Sant Gregori, SA y la caducidad del Programa, *D. Francisco Pons Claramonte* y *Dª Mari Carmen Roca Clausell*, en fecha 28 de marzo de 2012 (RE 4715); *D. Francisco Chiva García* y *Dª Teresa Rovira Zaragoza*, en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3327); el grupo municipal "*Ciutadans Independents per Burriana*", en fecha 26 de marzo de 2013 (RE 4096), y *Dª. María Taix Enseñat* y *D. Juan Pedro, Dª María José, D. Álvaro, Dª María, Dª Verónica, Dª Paula* y *D. Jorge Franch Taix*, en fecha 28 de agosto de 2013 (RE 13347).



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

El 17 de marzo de 2014 la Alcaldía proveyó el inicio del procedimiento de resolución contractual de la adjudicación del Programa, habida cuenta de la inactividad de mercantil urbanizadora en el cumplimiento de sus obligaciones.

El 27 de marzo y, adjuntando documentación complementaria, el 6 de junio de 2014 (RE nº 4402 y nº 8520) Encina Los Monteros, SLU, en nombre y representación de la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA ha solicitado la suspensión temporal de dicho Programa, instando asimismo la reducción del importe nominal de los avales depositados.

En fecha 3 de noviembre de 2014 la Alcaldía Presidencia concedió a Urbanización Golf Sant Gregori, SA un periodo de dos meses para que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la firma del Convenio Urbanístico integrante del Programa de Actuación Integrada y posteriores derivados acuerdos administrativos, requiriéndole para que aportara al expediente:

- justificación de haber ingresado en la Tesorería municipal la garantía de 3.000.000,00 € fijada en el acuerdo de aprobación de 17 de enero de 2005 para asegurar el compromiso de construcción del campo de golf del Sector.

- la documentación recabada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural en su escrito de 22 de septiembre de 2014, modificando el diseño de los sistemas de drenaje y/o el diseño del paseo marítimo, para que este último no suponga un obstáculo para el desagüe de las escorrentías procedentes del río Seco y del río Mijares.

En fecha 20 de noviembre de 2014 (RE 16548) Urbanización Golf Sant Gregori, SA ha presentado un escrito de contestación, en el que reitera su solicitud de suspensión del Programa así como la autorización de la sustitución de avales, y considera que el requerimiento del Ayuntamiento incumple los principios generales de confianza legítima y buena fe recogidos en el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Atendiendo a la Providencia de la Alcaldía Presidencia de 4 de diciembre de 2014, que solicitó de los servicios técnicos y jurídicos municipales informe respecto de la solicitud de suspensión, se han emitido informe jurídico por la Jefe de la Sección II e informe de la Intervención municipal en fechas 12 de diciembre de 2014 y 12 de enero de 2015, respectivamente; habiéndose proveído el 12 de enero de 2015 la reanudación del procedimiento de resolución contractual.

DUODÉCIMO: En el día de la fecha **no consta en el expediente el Acta de replanteo de las obras.**

Considerando los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Legislación aplicable.

Habiéndose aprobado definitivamente el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector SUR-T-1 el 17 de enero de 2005, el cumplimiento y ejecución del mismo se rigen por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), según disponían la Disposición Transitoria Primera de la derogada Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y la Disposición

Transitoria Tercera del asimismo derogado Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU).

A tenor del artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de adjudicación del Programa del Sector SUR-T-1 era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RLCAP).

Asimismo resulta de aplicación el Convenio Urbanístico del Programa.

SEGUNDO.- Respecto a la concurrencia de causas de resolución contractual.

El artículo 29.10.II LRAU establece que el incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

A tenor del artículo 95 TRLCAP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de manera que en caso de demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias.

En este sentido el artículo 111.e) del TRLCAP señala como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Esta causa se recogía asimismo en el artículo 143.1 de la LUV y en el artículo 337 del ROGTU, y hoy se contempla en el artículo 164.2.d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), que indica que la inactividad injustificada del urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la remoción del urbanizador en sus funciones.

Asimismo, cabe indicar que según el artículo 111.d) y g) del TRLCAP son causa de resolución del contrato tanto la falta de presentación por el contratista de la garantía definitiva o de las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley, como el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Estas causas se recogen asimismo en el artículo 164.2.c) de la LOTUP, que indica que será revocada su encomienda al urbanizador cuando incurra en incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del urbanizador directamente impuestos por la ley o estipulados con carácter esencial en el convenio de programación.

Pues bien, de los antecedentes arriba expuestos se puede deducir que la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA ha incurrido en las citadas causas de resolución contractual previstas legalmente:

I. Se ha producido una inactividad injustificada del Urbanizador, con incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de los proyectos y de las obligaciones contraídas.

Urbanización Golf Sant Gregori, SA paralizó el procedimiento de aprobación del Proyecto de Expropiación Forzosa por tasación conjunta de la obra "Proyecto de Enlaces Exteriores Golf Sant Gregori en Burriana" para la obtención de las parcelas afectadas por la urbanización de dicho tramo, calificadas como red viaria de la Red Primaria (PRV) por el Plan General, y cuya ejecución se impuso como previa o simultánea al desarrollo del Sector por la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

Cédula de urbanización del Plan Parcial.

En dicho procedimiento por Decreto de 9 de junio de 2011, notificado a Urbanización Golf Sant Gregori, SA el 16 de junio de 2011, la Alcaldía Presidencia resolvió:

*"Primero.- Dar traslado a la mercantil URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA, con CIF A-96132725, del informe emitido por la intervención municipal y transcrito en la parte expositiva de la presente resolución, **indicándole que para la correcta tramitación del expediente, deberá ingresar en la Tesorería municipal el importe correspondiente a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de conexión y enlace del Sector Sant Gregori entre el Camí la Cossa y la glorieta de la variante de Burriana (CV-18) en su intersección con la Ctra. de Almazora.***

Segundo.- Requerir a URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA para que aporte al expediente el certificado de dominio y cargas y la práctica de nota marginal de iniciación de procedimiento expropiatorio respecto de la finca registral 31.236 y para que se pronuncie sobre las discrepancias observadas entre el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Expropiación que se tramita.

Tercero.- Indicar a URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA que, transcurrido un MES a contar desde la recepción de la presente sin cumplimentar lo requerido, se paralizará el procedimiento por causa imputable al interesado.

En dicho supuesto transcurridos tres meses, computados a partir del día siguiente hábil al de finalización del repetido plazo, se producirá la caducidad del mismo, si no se realizan las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, procediendo al archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y a la exigencia de las responsabilidades contractuales correspondientes."

Urbanización Golf Sant Gregori, SA no ingresó en la Tesorería municipal el importe correspondiente a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de conexión y enlace del Sector "Sant Gregori", de forma que el Proyecto de expropiación no se pudo aprobar y **no se tiene disposición de los terrenos para ejecutar la urbanización de las conexiones del Sector, con incumplimiento culpable de las obligaciones contraídas.**

Por otra parte, es condición previa para la obtención de la **concesión para la ocupación de los terrenos de la zona del dominio público marítimo-terrestre** afectados por las obras del proyecto "Recuperación del frente litoral y paseo marítimo de la urbanización Golf Sant Gregori, TM de Burriana (Castellón)" contemplado en el Programa, **culminar el procedimiento de evaluación ambiental** que se tramita en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En el dicho expediente (con referencia 20070297COS), el Subdirector General de Evaluación Ambiental, en escrito de 22 de septiembre de 2014 (RE 14077), ha informado que:

"A la vista del resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones ambientales afectadas, se ha podido deducir que el paseo marítimo supondrá un obstáculo para el desagüe de las escorrentías procedentes del río Seco y del río Mijares; por lo que, con independencia de los impactos que finalmente se determinen sobre el patrimonio cultural

cuando finalicen las intervenciones en curso, **deberá modificarse el diseño de los sistemas de drenaje y/o el diseño del paseo marítimo para que este último no suponga un obstáculo para el desagüe de las cuencas afectadas**".

Por escrito de la Alcaldía de 3 de noviembre de 2014 (RS 8522) se concedió a Urbanización Golf Sant Gregori, SA un plazo de dos meses para que aportara la documentación necesaria para continuar con la tramitación de este procedimiento ante el Ministerio, término que ha finalizado el 3 de enero de 2015 sin que se haya presentado por la empresa urbanizadora documentación alguna, **con incumplimiento culpable de las obligaciones contraídas**.

De esta forma, Urbanización Golf Sant Gregori, SA con su inactividad ha incumplido el Convenio Urbanístico suscrito en fecha 29 de junio de 2005, que estipuló que las obras de urbanización del Sector SUR-T-1 se deberían haber iniciado "en el plazo máximo de dos meses desde la disponibilidad total de los terrenos", siendo el plazo de ejecución de las obras de "CUARENTA Y OCHO MESES, desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación".

Y es que de la misma manera que Urbanización Golf Sant Gregori, SA efectuó los trámites necesarios para la aprobación e inscripción registral del Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1 teniendo a partir de ese momento disponibilidad de los terrenos, están también dentro de sus obligaciones como urbanizador propiciar la finalización del procedimiento expropiatorio y redactar los proyectos técnicos que permitan la consecución de la concesión en el dominio marítimo-terrestre para la ejecución de las obras de urbanización en dicho ámbito. **En definitiva, obtener la disponibilidad total de los terrenos que permitiera la ejecución de las obras de urbanización, sin que haya quedado justificado en el expediente la imposibilidad del inicio de las obras.**

II. Falta de prestación de garantías.

Urbanización Golf Sant Gregori, SA, aceptando la cesión de la condición de urbanizador, asumió la prestación tanto de las garantías impuestas con la aprobación del Programa, como de las garantías que la Ley exige en aras a asegurar el interés público en el desarrollo íntegro de la actuación y el de terceros ante posibles incumplimientos del urbanizador en sus obligaciones.

II.I De las garantías impuestas con motivo de la aprobación del Programa, Urbanización Golf Sant Gregori, SA presentó en fecha 27 de octubre de 2005 (RE 13948) copia de las cartas de pago acreditativas del depósito en la Tesorería municipal de avales de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, por los siguientes importes y conceptos:

- 7.248.647,10 € (7% de los costes de urbanización actualizados, IVA incluido) en concepto de garantía de promoción;
- 900.000 € para garantizar la construcción de un puente y una pasarela peatonal sobre el Río Seco;
- 180.000 €, en garantía de la rehabilitación y acondicionamiento de la ermita Sant Gregori y
- 120.000 € para garantizar la redacción de proyectos técnicos de construcción de infraestructuras.

Por su parte, este Ayuntamiento estimó la petición del urbanizador y se contempló tanto en la firma del Convenio como posteriormente con motivo de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la sucesiva posposición de la obligación de Urbanización Golf Sant Gregori, SA de prestar la garantía de 3.000.000 € para asegurar la construcción del campo de golf, estableciendo el acuerdo de 4 de febrero de 2010:

"Octavo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para modificar el convenio que rige el programa de Actuación Integrada de forma que se establezca que la garantía para asegurar el compromiso de ejecución del campo de golf por el agente urbanizador, como adjudicatario de dicha parcela, se deposite en el Ayuntamiento de Burriana en el plazo improrrogable de 10 días desde que le sea notificada la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad."

Como se ha citado en los antecedentes, el Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1 se



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

inscribió en el Registro de la Propiedad de Nules 1 el 21 de noviembre de 2011 y con ello la parcela adjudicada "A" de la Manzana "Campo de Golf" se inscribió como finca registral 60029 a favor de Urbanización Golf Sant Gregori, SA.

Por escrito de la Alcaldía de 3 de noviembre de 2014 se concedió a Urbanización Golf Sant Gregori, SA un plazo de dos meses para que prestara la garantía de 3.000.000 €, término que finalizó el 3 de enero de 2015 **sin que dicha garantía de ejecución de los compromisos adquiridos se haya depositado.**

II.II Por otra parte, se hace necesario también referirnos a las **garantías cuya prestación impone la Ley al urbanizador.**

Dispone el art. 66.3.B) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), legislación vigente en el momento de suscripción del Convenio urbanístico del Programa, que:

"El urbanizador, para percibir de los propietarios sus retribuciones, ha de ir asegurando, ante la Administración actuante, su obligación específica de convertir en solar la correspondiente parcela de quien debe retribuirle, mediante garantías que: B) Se prestarán por valor igual al de la retribución que las motive y, en su caso, por el superior que resulte de aplicar el interés legal del dinero en función del tiempo que previsiblemente vaya a mediar entre la percepción de la retribución y el inicio efectivo de las obras correspondientes".

De esta forma, en la Estipulación IV apartado b) del Convenio urbanístico del Programa se previó:

"En la fase de desarrollo del Programa, y con el objeto de asegurar el buen destino de los solares que el urbanizador puede percibir como retribución este prestará ante el Ayuntamiento aval o garantía financiera suficiente, o bien constituirá gravamen hipotecario, por importe, en cualquiera de tales modalidades, igual a la de la retribución que las motive.

El Urbanizador escogerá la modalidad de garantía que constituya y, una vez fijada, con autorización del Ayuntamiento, podrá sustituirla por otra modalidad manteniendo el importe garantizado.

Las garantías que se depositen con tal finalidad se devolverán al Urbanizador a medida en que éste acredite haber convertido en solar las parcelas de quienes les hayan retribuido anticipadamente.

El Ayuntamiento no exigirá tales garantías cuando le conste el acuerdo entre el Urbanizador y el propietario correspondiente".

Con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, quedó constancia en el expediente del depósito de garantías de retribución del urbanizador respecto de propietarios que pagaron en terrenos. Sin embargo, **Urbanización Golf Sant Gregori, SA no ha acreditado haber garantizado todos aquellos pagos satisfechos por los propietarios con carácter anticipado a la ejecución de obras**, entendiendo como tales tanto los pagos voluntariamente efectuados con motivo de acuerdos suscritos con el urbanizador – salvo que se acredite que expresamente así lo han convenido-, como aquellos cobrados con motivo del giro de la Cuota 0 y que no han servido para indemnizar a sus futuros perceptores, en tanto que dichas compensaciones no se han llevado a cabo porque las obras de urbanización no se han iniciado.

En el escrito presentado el 6 de junio de 2014 con motivo de la solicitud de suspensión del Programa, Urbanización Golf Sant Gregori, SA cifra en 2.939.284,47 € la cantidad a compensar

en cuotas futuras y reconoce que hubo propietarios que adelantaron los costes totales de la urbanización. **Sin embargo, no ha prestado a favor de esta Administración las pertinentes garantías que aseguren tanto el futuro pago de indemnizaciones debidas, como la conversión en solar de las parcelas de quien ya ha retribuido.**

II.III Por tanto, no constando la prestación de garantías de retribución, ni habiéndose garantizado tampoco la totalidad de las obligaciones contraídas respecto de la ejecución del Sector, procede concluir que Urbanización Golf Sant Gregori, SA ha incurrido en causa de resolución contractual.

TERCERO: La mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA está incurriendo en un **incumplimiento culpable** en sus obligaciones como urbanizador, recogidas tanto en el Convenio Urbanístico como en la legislación urbanística y de contratación aplicable, que puede dar lugar a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUR-T-1 "Sant Gregori" del Plan General de Burriana, con las responsabilidades económicas que de ello se derivan.

En este sentido, en concepto de **garantías del Programa de Actuación Integrada** para el desarrollo del Sector SUR-T-1, obran en la Tesorería municipal los siguientes avales bancarios de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, depositados por Urbanización Golf Sant Gregori, SA:

- nº operación de Tesorería 200500031471, de 27 de octubre de 2005, por importe de 180.000,00€, en garantía de la rehabilitación y acondicionamiento de la ermita Sant Gregori;

- nº operación de Tesorería 200500031472, de 27 de octubre de 2005, por importe de 120.000,00€ para garantizar la redacción de proyectos técnicos de construcción de infraestructuras;

- nº operación de Tesorería 200500031473, de 27 de octubre de 2005, por importe de 7.248.647,10€ en concepto de garantía de promoción;

- nº operación de Tesorería 200500031475, de 27 de octubre de 2005, por importe de 900.000,00€ para garantizar la construcción de un puente y una pasarela peatonal sobre el Río Seco.

- nº operación de Tesorería 200900020755, de 20 de agosto de 2009, por importe de 73.573,24€ para garantizar el pago de cuotas de urbanización correspondientes a las parcelas adjudicadas nº 30.1-D, 29.3-D, 25.1-D, 29.3-J y 51.B del Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1, por haber optado por la modalidad de pago en terrenos..

- nº operación de Tesorería 200900020756, de 20 de agosto de 2009, por importe de 75.000,00€ para garantizar el pago de cuotas de urbanización correspondientes a las parcelas adjudicadas nº 30.1-D, 29.3-D, 25.1-D, 29.3-J y 51.B del Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1, por haber optado por la modalidad de pago en terrenos.

- nº operación de Tesorería 200900020757, de 20 de agosto de 2009, por importe de 50.000,00€ para garantizar el pago de cuotas de urbanización correspondientes a las parcelas adjudicadas nº 30.1-D, 29.3-D, 25.1-D, 29.3-J y 51.B del Proyecto de Reparcelación del Sector SUR-T-1, por haber optado por la modalidad de pago en terrenos.

Estas garantías, prestadas en aplicación del artículo 29.8 LRAU, responden del cumplimiento de las previsiones del Programa y su incautación es consustancial a la resolución por incumplimiento, dado que queda probada en los antecedentes del expediente la situación objetiva de incumplimiento culpable por parte del urbanizador. Señala el artículo 43.2 TRLCAP que las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

"a) De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial las comprendidas en el artículo 95, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

incumplimiento del mismo, sin resolución

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley".

Señala el artículo 113.4 TRLCAP que *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada."*

A tal efecto, la Estipulación VI del Convenio urbanístico señaló que:

"Cuando por causas imputables al Urbanizador, éste hubiera incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución o cualquier otro incumplimiento del Programa, el Ayuntamiento declarará la caducidad de la adjudicación e incautará las fianzas depositadas".

Así, en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso provoca en el terreno más general del interés público, pero si además puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la Administración está habilitada para exigir su indemnización.

Trasladando este precepto a la legislación urbanística valenciana, y al ámbito de un Programa de Actuación Integrada donde son los propietarios quienes asumen las cargas de urbanización, el artículo 66.6 LRAU y el artículo 132 LOTUP contemplan que el urbanizador es responsable y responderá de los daños causados a los propietarios o a otras personas afectadas como consecuencia de su actividad o por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTO: Formulándose propuesta de remoción de Urbanización Golf Sant Gregori, SA en sus funciones como urbanizador, por incumplimiento culpable, motivada en las causas previstas en el Convenio Urbanístico del Programa y en el artículo 111.d), e) y g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede desestimar la solicitud de suspensión del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector de suelo urbanizable turístico SUR-T-1 "Sant Gregori" formulada por la mercantil Manufactura Industrial Azulejera, SL, por D. Ramiro Flor Garcés y por D. Juan Flor Garcés el 30 de enero de 2013 (RE 1448) y, en fechas 27 de marzo y 6 de junio de 2014 (RE nº 4402 y nº 8520), por Encina Los Monteros, SLU, en nombre y representación de Urbanización Golf Sant Gregori, SA.

QUINTO: El procedimiento administrativo a seguir para la resolución del contrato con la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA es el contemplado en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que se ve complementado con los artículos 163 y 164 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Así procedería efectuar los siguientes trámites:

- a) Audiencia al urbanizador contratista, por plazo de diez días naturales.
- b) Audiencia al avalista o asegurador, dado que se propone la incautación de la fianza, por plazo de diez días naturales.
- c) Audiencia a los propietarios y terceros afectados, por plazo de veinte días.
- d) Emisión de informe por los servicios jurídicos
- e) Formulándose oposición por parte del contratista, emisión de dictamen del Consell Jurídic Consultiu, tal y como está previsto asimismo en el artículo 10, apartado 8 letra c) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, que lo regula.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 163.7 de la LOTUP, el plazo para resolver el procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas de actuación integrada será de seis meses.

Por todo lo expuesto, visto el informe jurídico propuesta emitido en fecha 16 de enero de 2015 por la Jefe de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, **ACUERDA:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de suspensión del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector de suelo urbanizable turístico SUR-T-1 "Sant Gregori" formulada por la mercantil Manufactura Industrial Azulejera, SL, por D. Ramiro Flor Garcés y por D. Juan Flor Garcés el 30 de enero de 2013 (RE 1448) y, en fechas 27 de marzo y 6 de junio de 2014 (RE nº 4402 y nº 8520), por Encina Los Monteros, SLU, en nombre y representación de URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO .- INCOAR el procedimiento de resolución contractual de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector SUR-T-1 "Sant Gregori" a la mercantil URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA, con CIF A- 96132725, concediéndole un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que pueda formular alegaciones y presentar cuanta documentación estime pertinentes en defensa de sus derechos, con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato que adjudicó la condición de Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector SUR-T-1, motivado en las causas previstas en el Convenio Urbanístico del Programa y en el artículo 111.d), e) y g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por incumplimiento culpable en sus obligaciones como urbanizador.

TERCERO.- CONCEDER a la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, con CIF G-46002804, como entidad avalista, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que formule las alegaciones que entienda pertinentes en defensa de sus derechos, significando que la resolución de la adjudicación de la condición de Urbanizador por causa de la que hubiera sido declarado culpable URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA dará lugar a la ejecución de las garantías depositadas en este Ayuntamiento.

CUARTO.- CONCEDER un periodo de audiencia de veinte días, a contar desde la notificación de la presente, a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Sector SUR-T-1 para que, dentro del plazo concedido al efecto y con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato entre este Ayuntamiento y la mercantil URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA, presenten cuanta documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos que pueda justificar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas con cargo a las garantías prestadas por esta mercantil.

QUINTO.- CONCEDER un periodo de audiencia de veinte días, a contar desde la notificación de la presente a la Universitat de València, en cuanto que se tiene conocimiento de la firma de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

26.01.2015

un contrato con URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, SA para la realización por parte del equipo investigador de un "Estudio de caracterización y seguimiento para la reintroducción de una población de galápago europeo (*Emys orbicularis*) en una nueva reserva para la especie en Burriana (Castellón)", así como a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, como supervisora del mismo.

SEXTO.- FACULTAR a la Alcaldía Presidencia para la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el dispositivo primero del mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Contra el resto de dispositivos, como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Aparisi (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Granell (dos).

[En este momento abandona el Salón de sesiones la Sra. Almela]

Finalizado este punto, el Sr. Gual y el Sr. Royo manifiestan que no intervendrán en el asunto por ser parte interesada.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los dieciocho miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

2.- CONSTITUCIÓN, EN SU CASO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE URBACON LEVANTE SL, EN CUANTO A LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN A-24, A-25 I A-26 (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

"Atendiendo al ruego formulado a esta Alcaldía en la sesión del Pleno ordinario del Ayuntamiento, de fecha 8 de enero de 2015, por la Concejala de CIBUR D^a María Dolores Aguilera Sanchis, en el que solicitaba la creación de una Comisión de investigación sobre la tramitación sobre la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial de URBACON LEVANTE S.L. en cuanto a las Unidades de Ejecución A-24, A-25 y A-26.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal, el Pleno puede constituir comisiones municipales especiales de carácter temporal para cuestiones específicas, que quedarán disueltas una vez que se cumplan las funciones que le fueran encomendadas por el Pleno. Y a los efectos de preceder a la constitución de una Comisión Informativa Especial de Investigación sobre la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial de su composición, esta Alcaldía-Presidencial, con arreglo a la legislación aplicable, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Constituir la Comisión Municipal Especial de Investigación sobre la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial de URBACON LEVANTE, S.L. en cuanto a las Unidades de Ejecución A-24, A-25 y A-26.

SEGUNDO.- La citada Comisión que estará integrada por todos los Grupos Políticos del Ayuntamiento, estará compuesta por los siguientes miembros: 4 de PP, 2 de PSOE, y 1 de CIBUR.

En cuanto a la Presidencia de la misma, se actuará conforme a lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento Orgánico Municipal, que dispone que el Alcalde es presidente de todas las comisiones, pudiendo delegar la presidencia en uno de los miembros.

TERCERO.- La Comisión se extinguirá automáticamente una vez que se haya informado sobre el asunto que constituye su objeto."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Safont (tres), Sr. Gual (una), Sra. Aguilera (dos)

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 11 horas y 30 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE.

LA SECRETARIA

Fdo. José Ramón Calpe Saera

Fdo.: Iluminada Blay Fornas